

San José, miércoles 8 de mayo de 2024
OFICIO N° 04926-2024-DHR

Para: Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Comisión Permanente Especial de Juventud
Asamblea Legislativa
Correo:
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

Asunto: **NO OBJECION A PROYECTO DE LEY**

Estimada señora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de criterio, realizada sobre el texto del Proyecto de Ley: REFORMA DEL ARTÍCULO 143, ADICIÓN DE UN INCISO H) AL ARTÍCULO 158 BIS, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE FAMILIA LEY N.º 5476 Y SUS REFORMAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973 Y ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LEY N.º 7739 Y SUS REFORMAS DEL 06 DE ENERO DE 1998. LEY PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD FRENTE A LAS RELACIONES IMPROPIAS, del expediente legislativo N°24193, en el cual se plantean las siguientes reformas:

DISPOSICIONES ACTUALES	REFORMAS PROPUESTAS
Artículo 143.- Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad. Asimismo, faculta para pedir al tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, las cuales pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado, por un tiempo prudencial. Igual disposición se aplicará a los	ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 143 y se adiciona un nuevo inciso c) al artículo 159 del Código de Familia y sus reformas, Ley N.º 5476, del 21 de diciembre de 1973, que se leerán de la siguiente manera. Artículo 143- Atributos de la responsabilidad parental y representación. Deberes y derechos. Los atributos de la responsabilidad parental confieren los derechos e imponen los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar, disciplinar a los hijos y las hijas, así como protegerlos frente a cualquier tipo de violencia, incluyendo las relaciones impropias. Esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad. Asimismo, faculta para pedir al tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, las cuales

menores de edad en estado de abandono o riesgo social, o bien, a los que no estén sujetos a la patria potestad; en este último caso, podrá hacer la solicitud el Patronato Nacional de la Infancia. El internamiento se prolongará hasta que el tribunal decida lo contrario, previa realización de los estudios periciales que se requieran para esos efectos; esos estudios deberán ser rendidos en un plazo contado a partir del internamiento. <i>(Así reformado por el artículo 2° de la Ley "Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante", N° 8654 del 1° de agosto de 2008,)</i>	pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado, por un tiempo prudencial. Igual disposición se aplicará a los menores de edad con terminación o que no estén sujetos de alguna persona de los atributos de la responsabilidad parental, en cuyo caso la solicitud podrá hacerla el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). El internamiento se prolongará hasta que el tribunal decida lo contrario, previa realización de los estudios periciales que se requieran para esos efectos; estos estudios deberán ser rendidos en un plazo contado a partir del internamiento.
Artículo 159- Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Son causas de suspensión de los atributos de la responsabilidad parental: a) Cuando el uso indebido y habitual de drogas u otras sustancias estupefacientes torne imposible la convivencia y el sano ejercicio de los deberes y derechos para con la persona menor de edad. b) Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno e incumplimiento de los deberes familiares. c) Por violencia doméstica o intrafamiliar contra la persona menor de edad o alguno de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. <i>(Así reformado por el artículo 13 de la Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, N° 10263 del 6 de mayo de 2022)</i>	Artículo 159 Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Son causas de suspensión de los atributos de la responsabilidad parental: a) Cuando el uso indebido y habitual de drogas u otras sustancias estupefacientes torne imposible la convivencia y el sano ejercicio de los deberes y derechos para con los hijos. b) Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno e incumplimiento de los deberes familiares. c) Por la omisión de denunciar las relaciones impropias en que se vean afectados sus hijos e hijas.
Artículo 130°- Causas para medidas de protección. Las medidas de protección a las personas menores de edad serán aplicables siempre que los derechos reconocidos en este Código sean amenazados o violados por una de las siguientes causas: a) Acción u omisión de la sociedad o el Estado. b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores, encargados o responsables. c) Acciones u omisiones contra sí mismos.	ARTÍCULO 2 Se adiciona un inciso d) al artículo 130 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739, del 6 de enero de 1998, que se leerá de la siguiente manera: Artículo 130 Causas para medidas de protección. Las medidas de protección a las personas menores de edad serán aplicables siempre que los derechos reconocidos en este Código sean amenazados o violados por una de las siguientes causas: a) Acción u omisión de la sociedad o el Estado. b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores, encargados o responsables. c) Acciones u omisiones contra sí mismos. d) Se encuentren en una relación impropia o en otras situaciones de riesgo de violencia y desprotección.

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, la Defensoría de los Habitantes en este momento **no encuentra objeción** a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. No obstante lo anterior, es importante destacar que el proyecto en consulta plantea agregar un inciso C) al artículo 159 del Código de Familia, pero ya existe un inciso C) conforme a la Ley 10263, Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio, según consulta al SINALEVI realizada el 7 de mayo del 2024:

Artículo 159- Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Son causas de suspensión de los atributos de la responsabilidad parental:

- a) Cuando el uso indebido y habitual de drogas u otras sustancias estupefacientes torne imposible la convivencia y el sano ejercicio de los deberes y derechos para con la persona menor de edad.*
- b) Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno e incumplimiento de los deberes familiares.*
- c) Por violencia doméstica o intrafamiliar contra la persona menor de edad o alguno de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.*

(Así reformado por el artículo 13 de la Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, N° 10.263 del 6 de mayo de 2022)

(Así corrida su numeración por el artículo 2 de ley No. 7538 del 22 de agosto de 1995, que lo traspasó del antiguo artículo 146 al 159)

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2 aparte II) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se reformará este numeral. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2024, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente:

"Artículo 159- Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental. Son causas de suspensión de los atributos de la responsabilidad parental:

- a) Cuando el uso indebido y habitual de drogas u otras sustancias estupefacientes torne imposible la convivencia y el sano ejercicio de los deberes y derechos para con los hijos.*
- b) Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno e incumplimiento de los deberes familiares."*

Agradecida por la deferencia consultiva,

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.05.08 13:26:39
-06'00'

Elab.LFD/Rev.JCPJ